



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Asociación Sindical de Salud "FAMY-SALUD"

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá

Radicado: 051543112001**2023-0013500**

Providencia: Interlocutorio nro.209

Decisión: Libra mandamiento de pago

La demanda de la referencia se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (facturas), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Asociación Sindical de Salud "FAMY-SALUD" y a cargo de E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, por las siguientes sumas:

#### CAPITAL

La suma total de mil ciento veintiún millones cuatrocientos noventa mil trescientos ochenta y tres pesos M/L (\$1.121.490.383) por concepto del saldo adeudado del capital contenido en los títulos valores (facturas) anexados a la demanda.

#### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en las facturas referidas, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, determinados así:

1. Factura de venta No SOM463 por valor de \$157.454.132, de la cual abonaron un valor \$47.513.398, adeudando a la fecha el valor de \$109.940.734, exigible desde el 14 de septiembre de 2020.
2. Factura de venta No SOM464 por valor de \$63.532.301 exigible desde el día 14 de septiembre de 2020.
3. Factura de venta No SOM 480 por valor de \$158.475.446 exigible desde el día 30 de octubre de 2020.
4. Factura de venta No SOM 481 por valor de \$64.589.769 exigible desde el día 30 de octubre de 2020.



5. Factura de venta No SOM 483 por valor de \$22.842.360 exigible desde el día 30 de octubre de 2020.
6. Factura de venta No SOM 500 por valor de \$165.452.539 exigible desde el día 30 de noviembre de 2020.
7. Factura de venta No SOM 501 por valor de \$23.127.890 exigible desde el día 30 de noviembre de 2020.
8. Factura de venta No SOM 502 por valor de \$65.444.620 exigible desde el día 30 de noviembre de 2020.
9. Factura de venta No FEVF 14 por valor de \$136.755.187 exigible desde el día 04 de enero de 2021.
10. Factura de venta No FEVF 16 por valor de \$64.122.125 exigible desde el día 04 de enero de 2021.
11. Factura de venta No FEVF 26 por valor de \$34.580.795 exigible desde el día 28 de diciembre de 2020.
12. Factura de venta No FEVF 37 por valor de \$151.512.361 exigible desde el día 02 de febrero de 2021.
13. Factura de venta No FEVF 39 por valor de \$61.114.256 exigible desde el día 02 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

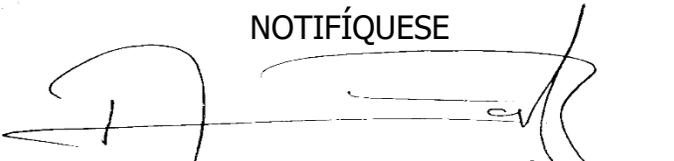
**TERCERO:** Notificar personalmente al ente demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaría hágase lo propio.



**CUARTO:** Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1° del art. 442 del CGP.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la abogada Christian Alejandro Velásquez Arcila con T.P. 236.384 C.S.J. para representar a la parte demandante en los términos del poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac1a2d60c98a38c60f60786438ff147aada241ae735092d2b857c8747e173c**

Documento generado en 30/08/2023 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>